



SP/ 93

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 15 ABR 2016

VISTO: la petición formulada por el señor Adolfo Gorosito el día 14 de marzo de 2016 al amparo de lo previsto en la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: I) que por la misma solicita la grabación del programa "Malos Pensamientos" del día 14 de noviembre de 2012 entre las 17 y las 19 horas emitido por la radio AZUL FM de Montevideo;

II) que el peticionante manifiesta que en la mencionada radio le informaron que no tienen la grabación y que no pudo obtenerla del SODRE ni del Ministerio de Educación y Cultura, agregando que si no se le puede proporcionar le gustaría saber el motivo para ver por qué otra vía podría obtener el material solicitado;

CONSIDERANDO: I) que se trata de un programa radial privado, que no integra el ámbito de competencia de la Presidencia de la República;

II) que el artículo 14 de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008 dispone que la solicitud de acceso a la información no implica la obligación de los sujetos obligados a crear o producir información que no dispongan o no tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido;

III) que no obstante ello, la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones solicitó a la emisora la grabación de referencia, sin que la misma la haya proporcionado;

IV) que por otra parte, al momento de la emisión del programa solicitado regía el Decreto 734/978 de 20 de diciembre de 1978 que en su artículo 31 establecía la obligación de guardar las grabaciones por el término de cinco días hábiles, en tanto actualmente rige el artículo 113 literal C) de la Ley N° 19.307 de 29 de diciembre de 2014 que establece que se debe conservar por tres meses el contenido de los programas difundidos;

V) que en razón de lo expresado, procede comunicar que la denegación se debe a la inexistencia de datos en poder de la Presidencia de la República respecto de la información solicitada;

30 192

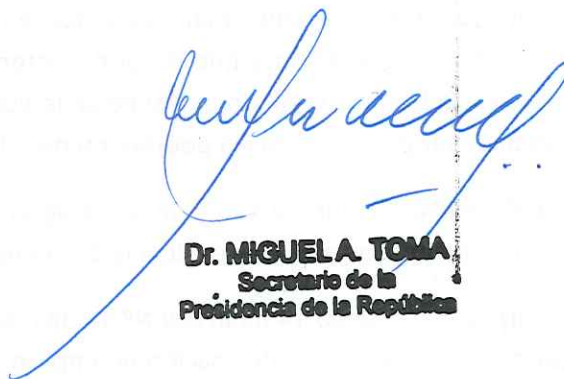
ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

EL SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Deniégase el acceso a la información solicitada por el señor Adolfo Gorosito, por inexistencia de datos en poder de la Presidencia de la República.

2º.- Notifíquese, etc.



Dr. MIGUELA TOMA
Secretario de la
Presidencia de la República